SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1208

Santiago de Cali, quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**ARACELY ADRIANA SÁNCHEZ CHÁVES**
MENOR DE EDAD:	**A.C.M.S.**
DEMANDADO:	**CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ**
RAD.:	**76001-31-10-013-2023-00201-00**

Subsanada la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD por parte de la señora **ARACELY ADRIANA SÁNCHEZ CHÁVES** en representación de su hija **A.C.M.S.**, a través apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por parte de la señora **ARACELY ADRIANA SÁNCHEZ CHÁVES** en representación de su hija **A.C.M.S.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÍTESE a través de mensaje de datos o de forma física haciendo uso de los teléfonos de contacto y las direcciones físicas a los parientes maternos y paternos de la menor de edad **A.C.M.S.** que fueron relacionados en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 395 del C.G.P, actuación que estará a cargo de la parte demandante quien además deberá remitir las respectivas constancias de su diligenciamiento.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho ALEJANDRO ARENAS ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.266.574 y Tarjeta Profesional No. 66.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido y lo contemplado por el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.